



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-407/25

La Paz, 21 de abril de 2026
CITE: CD/CDSE/STY N° 100/2025-2026

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
4999	
24 ABR 2026	
HORA	FIRMA
09:00	
N° REGISTRO	N° FOLIOS
CAMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
23 ABR 2026	
HORA	FIRMA
16:30	
N° REGISTRO	N° FOLIOS
100	31

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY

Por intermedio de la presente, los Diputados que suscriben, remitimos a su autoridad la solicitud de tratamiento del Proyecto de Ley "DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA", presentado en estricta aplicación a lo establecido por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en virtud a lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, esperando que nuestra solicitud sea atendida, saludamos a usted con toda atención.

Atentamente,

Dip. Santiago Ticona Y.
SECRETARIO
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aimé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Susana C. Campos Elio
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ana María Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissa A. Vargas Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Marcelo Solis Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Iker Antonio Pina O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pamela Jaldin Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Msc. Helen P. Patino Gutron
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch
c/adj.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado (CPE) promovió un nuevo paradigma jurídico-constitucional al reconocer el carácter plurinacional del Estado y establecer un modelo de desarrollo basado en el Vivir Bien, en armonía con la naturaleza. En ese marco, los artículos 33 y 34 reconocen el derecho de las personas y colectividades a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, así como el deber del Estado y la población de conservarlo.

En el desarrollo de este mandato constitucional, el Estado boliviano puso en vigencia la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, "Ley de Derechos de la Madre Tierra", que reconoce a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, titular de derechos propios, entre ellos: el derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación. Esta norma dispuso la creación de la Defensoría de la Madre Tierra como instancia destinada a velar por la promoción, defensa y cumplimiento de dichos derechos.

Posteriormente, la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien", desarrolló los principios, lineamientos y bases institucionales de la política pública ambiental bajo el enfoque de desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra.

Sin embargo, pese al mandato expreso de la Ley N° 071, la Defensoría de la Madre Tierra no ha sido plenamente institucionalizada mediante una ley orgánica que regule su naturaleza jurídica, estructura, competencias, atribuciones, independencia funcional y mecanismos de actuación. Esta omisión normativa ha impedido la operativización efectiva de una institución especializada en la defensa autónoma de los derechos de la Madre Tierra.

En los últimos años se han evidenciado múltiples escenarios que reflejan una vulneración sistemática de los derechos reconocidos a la Madre Tierra, como el incremento de la deforestación y expansión de la frontera agrícola sin criterios sostenibles; los incendios forestales recurrentes que afectan bosques primarios, áreas protegidas y territorios indígenas; la contaminación de fuentes hídricas por actividades extractivas, particularmente minería aurífera con uso de mercurio; y la degradación de suelos y pérdida de biodiversidad, entre otras.

Esta problemática demuestra una brecha entre el reconocimiento normativo de los derechos de la Madre Tierra y su efectiva protección material.

JUSTIFICACIÓN



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Uno de los impactos ambientales más devastadores en Bolivia en la última década ha sido la ocurrencia de incendios forestales de gran escala que han afectado vastas extensiones de ecosistemas críticos, incluyendo bosques, pastizales, áreas protegidas y territorios indígenas.

La gestión 2024 fue una de las peores de estos últimos años, de acuerdo a reportes de la Defensoría del Pueblo, aproximadamente 12,6 millones de hectáreas fueron arrasadas por incendios en 2024, cifra inédita en los registros ambientales del país, afectando bosque y pastizales, con más de la mitad de esa superficie en zonas protegidas y territorios naturales estratégicos. Agencias especializadas estiman que durante esa temporada más del 56.% de las áreas quemadas estaban dentro de áreas protegidas, indicando un impacto directo sobre ecosistemas que deberían gozar de especial protección legal.¹

Los datos oficiales y académicos sugieren que esta catástrofe ambiental no fue un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia que implica heridas de fuego acumuladas en decenas de millones de hectáreas desde principios del milenio, con sectores como Santa Cruz y Beni como los más recurrentemente afectados.

Estudios multidisciplinarios internacionales han señalado que estos incendios se intensificaron por condiciones climáticas extremas (sequías históricas), factores humanos (incendios provocados para expansión agrícola) y una insuficiente prevención y mitigación institucional, convirtiendo a Bolivia en uno de los países con mayor pérdida de bosque en la región.

Estos incendios no solo destruyen vegetación y biodiversidad, sino que afectan derechos fundamentales de la Madre Tierra como el derecho a la vida de la biodiversidad, al equilibrio ecológico y al aire limpio, debido a la enorme liberación de contaminantes y CO₂ a la atmósfera.²

Según el informe de la REDESCA de la CIDH³ La crisis ambiental ha derivado en una vulneración sistemática de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA):

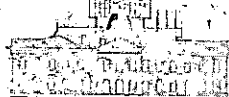
Derecho a la Salud: La contaminación atmosférica alcanzó niveles peligrosos. En municipios como Cobija, el material particulado superó en un 1208% los límites recomendados por la OMS. Se registraron más de 7,500 atenciones médicas por conjuntivitis, afecciones respiratorias y dermatitis vinculadas al humo.

Derecho al Agua: La pérdida de cobertura vegetal ha degradado las cuencas. En regiones como San Ignacio de Velasco, las comunidades indígenas

¹ <https://www.instantaneas.tic.bo/2025/04/27/sociedad/bolivia-hectareas-quemadas-2024/?utm>

² <https://essd.copernicus.org/articles/17/5377/2025/essd-17-5377-2025.html?utm>

³ [04-ADHMA-Informes-EPU-Incendios-y-deforestacion.pdf](#)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

enfrentan escasez hídrica crítica y contaminación de sus fuentes de agua por agrotóxicos y cenizas.

Derecho a la Alimentación: El fuego destruyó cultivos de subsistencia (maíz, yuca, plátano) y fuentes de recolección silvestre como el asaí y el cacao, dejando a más de 10,000 familias dependientes de ayuda humanitaria externa.

Derecho a la Educación: La emergencia forzó el cierre de escuelas presenciales en 6 departamentos, afectando a más de 145,000 niños, niñas y adolescentes, y profundizando la brecha digital en zonas rurales.

IMPACTOS DIFERENCIADOS Y VULNERABILIDAD

La crisis ambiental derivada de los incendios forestales y la degradación de los ecosistemas no impacta a la población de manera uniforme, sino que profundiza las brechas de desigualdad preexistentes en los grupos más vulnerables del país. Los pueblos indígenas, particularmente en las tierras bajas, han sufrido una vulneración multidimensional que amenaza su supervivencia física y cultural, dado que el fuego ha consumido más de 2.5 millones de hectáreas dentro de sus territorios titulados, destruyendo bosques, fuentes de agua y sitios sagrados esenciales para su identidad. Casos críticos como el del pueblo Ayoreo en aislamiento voluntario demuestran que los incendios no solo destruyen el hábitat, sino que fuerzan desplazamientos que pueden derivar en contactos no deseados, exponiendo a estas poblaciones a riesgos existenciales y violencias externas. En territorios como la TCO Monte Verde, la pérdida del 92% de su bosque ha dejado a las comunidades en una situación de total indefensión alimentaria y económica.

Asimismo, existe un impacto de género desproporcionado que afecta directamente a las mujeres y niñas de las áreas rurales. La destrucción de recursos forestales no maderables, como los árboles de Copaibo (que tardan 25 años en madurar) o los cocos de Cusi, elimina fuentes de ingresos vitales que son gestionadas tradicionalmente por mujeres para la producción de aceites y medicinas. A esto se suma el incremento de la carga de cuidados ante las crisis de salud respiratoria en sus familias y el riesgo de violencia de género en contextos de desplazamiento forzado. Por su parte, la niñez boliviana enfrenta consecuencias crónicas en su desarrollo; en 2024, más de 145,000 niños, niñas y adolescentes vieron interrumpido su derecho a la educación presencial debido a la contaminación del aire, la cual superó en más del 1000% los límites de la OMS en regiones como Pando, profundizando la brecha digital en zonas donde la educación virtual es inviable. Finalmente, las personas mayores y con discapacidad enfrentan barreras críticas para la evacuación y una mayor susceptibilidad a enfermedades cardiovasculares exacerbadas por el humo, lo que convierte la pobreza estructural en un multiplicador de mortalidad ambiental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INSTITUCIONALIDAD DE LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MADRE TIERRA

La respuesta estatal calificada como "reactiva y fragmentada" evidencia la urgencia de establecer la Defensoría de la Madre Tierra con plena autonomía funcional, financiera y administrativa. Actualmente, existe una brecha crítica entre el reconocimiento normativo de los derechos de la naturaleza en la Ley N° 071 y su protección material, debido a que la falta de una ley orgánica ha impedido la creación de una instancia especializada que actúe de oficio frente a omisiones de las autoridades de control. Esta nueva institucionalidad es fundamental para superar la desarticulación entre los niveles nacional, departamental y municipal, que en 2024 provocó demoras significativas en la declaratoria de desastre, permitiendo que el fuego avanzara a una velocidad inédita de 3.5 km por día. La Defensoría deberá actuar como un guardián técnico capaz de fiscalizar el cumplimiento de las funciones estatales de vigilancia y sanción, combatiendo la impunidad ambiental donde solo una fracción mínima de los procesos penales llega a sentencia.

Por otro lado, la creación de esta Defensoría responde a la dimensión transfronteriza de la crisis ambiental, ya que los incendios en Bolivia han generado impactos sanitarios y ecológicos en países vecinos como Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, afectando la calidad del aire y los ciclos hidrológicos regionales. Bolivia tiene el deber internacional de cooperar para prevenir daños ambientales significativos que afecten a la comunidad regional, conforme a los estándares de la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH y el Acuerdo de Escazú. La Defensoría será la instancia encargada de velar por que el Estado boliviano cumpla con sus compromisos climáticos, como la reducción de la deforestación en un 80% para 2030, y garantice que no vulneren el derecho humano a un medio ambiente sano ni la capacidad de regeneración de la Madre Tierra. En este sentido, la institución no solo defenderá el patrimonio natural boliviano, sino que fortalecerá la gobernanza ambiental regional y la solidaridad climática entre los Estados del sistema interamericano.

La presente propuesta no constituye la creación de una nueva figura jurídica, sino la materialización de lo ya establecido desde la Ley N° 071. En un contexto de creciente presión sobre los ecosistemas, cambio climático, expansión extractiva y conflictos socioambientales, el Estado boliviano tiene la responsabilidad de fortalecer su institucionalidad en la materia de protección del ambiental y garantizar que los derechos de la Madre Tierra no permanezcan como una declaración, sino que se conviertan en derechos exigibles, protegidos y restaurados.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del

derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos:

LEY 071 "LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010"

Artículo 3. (MADRE TIERRA). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 5. (CARÁCTER JURÍDICO DE LA MADRE TIERRA). Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.

Artículo 6. (EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA). Todas las bolivianas y bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos.

El ejercicio de los derechos individuales está limitado por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida.

Artículo 10. (DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA). Se crea la Defensoría de la Madre Tierra, cuya misión es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, establecidos en la presente Ley. Una ley especial establecerá su estructura, funcionamiento y atribuciones.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 300 "LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN" DE 15 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 9°. (Derechos). El vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos:

1. Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.
2. Derechos colectivos e individuales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en el marco de la Constitución Política del Estado y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
3. Derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales del pueblo boliviano para Vivir Bien a través de su desarrollo integral, satisfaciendo las necesidades de las sociedades y personas en el marco de las dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas, productivas, ecológicas y espirituales.
4. Derecho de la población rural y urbana a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria sin pobreza material, social y espiritual, en el marco del goce pleno de sus derechos fundamentales.

Artículo 10°. (Obligaciones del Estado Plurinacional). El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de:

1. Crear las condiciones para garantizar el sostenimiento del propio Estado en todos sus ámbitos territoriales para alcanzar el Vivir Bien, a través del desarrollo integral del pueblo boliviano de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la presente Ley.
2. Incorporación del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.
3. Formular, implementar, realizar el monitoreo y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

4. Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
5. Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.
6. Promover la industrialización de los componentes de la Madre Tierra, en el marco del respeto de los derechos y de los objetivos del Vivir Bien y del desarrollo integral establecidos en la presente Ley.
7. Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

Artículo 11°. (Deberes de la sociedad y las personas). Las personas de forma individual y colectiva tienen el deber de:

1. Asumir conductas individuales y colectivas para avanzar en el cumplimiento de los principios y objetivos de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.
2. Participar en la priorización de sus necesidades para la creación de las condiciones necesarias para el Vivir Bien, su desarrollo integral en concordancia con los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y el Sistema de Planificación Integral del Estado.
3. Promover de forma sostenida y permanente procesos de desmercantilización de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza.
4. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, a momento de obtener la autorización, el permiso o el derecho de aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, cuando se trate de actividades de alto riesgo para la Madre Tierra y las zonas de vida, deberá, asumir compromisos a través de instrumentos económicos de regulación ambiental conforme a norma específica.
5. El responsable directo del daño ocasionado a los componentes o zonas de vida de la Madre Tierra está obligado a restaurar el mismo, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, sea directamente o por medio del Estado, cuando corresponda. El Estado Plurinacional de Bolivia a su vez exigirá la devolución de lo erogado al responsable directo, conforme a Ley específica.

Dip. Santiago Ticona V.
SECRETARIO
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissa A. Charos Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Susana C. Campos Eli
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aimé Hecker Urresty
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pamela Jellín Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ana María Quiroga Ramírez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
LEY DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA

PL-407/25

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones, de la Defensoría de la Madre Tierra, en el marco de la protección de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida reconocidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA). La Defensoría de la Madre Tierra es una institución pública independiente, que actúa con plena autonomía funcional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad.

ARTÍCULO 3. (AUTONOMÍA FUNCIONAL). La Defensoría de la Madre Tierra es una institución que tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones, no recibe instrucciones de los Órganos del Estado y está sometida al control fiscal.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). Las funciones de la Defensoría de la Madre Tierra alcanzarán a las actividades de toda la estructura del Estado Plurinacional en sus distintos niveles, así como las actividades privadas individuales o colectivas.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS RECTORES). Los principios que rigen la presente ley son:

- a) **Accesibilidad:** La Defensoría de la Madre Tierra deberá otorgar a todas las personas naturales o jurídicas el acceso a sus servicios gratuitos, trámites o condiciones para su intervención.
- b) **Celeridad:** Los asuntos de competencia de la Defensoría de la Madre Tierra, serán tramitados en forma rápida y oportuna, procurando la oralidad, sin la exigencia de formalidades que retarden o impidan la resolución del caso.
- c) **Gratuidad:** Todos los servicios, apoyos y asesoramientos de la Defensoría de la Madre Tierra serán gratuitos.
- d) **Oficiosidad:** La Defensoría de la Madre Tierra actuará de oficio en el ejercicio de su mandato.
- e) **Confidencialidad y reserva:** La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de proteger la fuente y la identidad de las personas que denuncian o proporcionan información respecto a afectaciones a la Madre Tierra, cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación a sus derechos fundamentales. En estos casos, la información recogida puede ser declarada de carácter reservada.
- f) **Principio de complementariedad:** La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de incentivar las relaciones armoniosas y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- equilibradas entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo que la misma tiene su propio derecho a existir, más allá de solamente la satisfacción de las necesidades humanas, sino también de acuerdo a sus propias necesidades para conservar el equilibrio ambiental y social.
- g) **Interculturalidad y participación activa:** La Defensoría de la Madre Tierra promoverá la interculturalidad entendida como la interacción entre las culturas y los pueblos para la valorización de conocimientos y experiencias que se constituyen en instrumento para la construcción de relaciones complementarias entre el ser humano y la naturaleza. Así mismo, promoverá la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el control de actividades que dañen a la Madre Tierra.
 - h) **Prevención y precaución:** La Defensoría de la Madre Tierra debe actuar de manera oportuna eficaz y eficiente, para prevenir y/o evitar daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad.
 - i) **Restauración y Regeneración:** La Defensoría de la Madre Tierra se atiene al principio de restauración y regeneración ecológica, cuando un ecosistema ha sido perturbado por la acción humana.
 - j) **Cooperación:** Todas las entidades del Estado que tienen función de proteger y defender los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad tienen el deber de cooperar mutuamente y con la Defensoría de la Madre Tierra, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Defensoría de la Madre Tierra:

- a) Desarrollar e implementar estrategias de intervención que busquen garantizar los derechos de la Madre Tierra en la normativa nacional vigente e implementar políticas, planes y/o acciones que salvaguarden las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y dinámicas vitales de la Madre Tierra y de sus sistemas de vida;
- b) Verificar y coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento de los compromisos nacionales ambientales establecidos en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales;
- c) Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y/o sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales;
- d) Interponer las acciones previstas ante la jurisdicción agroambiental, con la finalidad de prevenir daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, así como para establecer la responsabilidad ambiental y garantizar la reparación, rehabilitación y restauración cuando el daño hubiese sido causado;



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Interponer acciones ordinarias y constitucionales, para la protección y defensa de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida;
- f) Presentar Proyectos de Ley y proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales, en materia de su competencia, en diferentes niveles de gobierno;
- g) Solicitar a las autoridades, servidores públicos, representantes legales de empresas privadas, públicas, mixtas y cooperativas, o autoridades indígenas originario campesinas, la información que requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones;
- h) Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de acciones correctivas y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos de la Madre Tierra, a toda la estructura del Estado Plurinacional, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones;
- i) Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley;
- j) Coordinar con instituciones públicas o privadas para la defensa de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad;
- k) Coordinar con la Defensoría del Pueblo cuando en la defensa de la Madre Tierra se identifiquen vulneraciones a derechos individuales o colectivos;
- l) Coadyuvar con la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y del pueblo afro boliviano; mujeres, niñez y adolescencia, y de las poblaciones cuando estos emerjan de vulneraciones a derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 7. (TITULARIDAD). La Defensoría de la Madre Tierra estará dirigida por la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, designado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, quien será responsable del funcionamiento y designación de las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, y Delegados territoriales que serán definidos por reglamento.

CAPÍTULO III
REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS). Para ser designada o designado como titular de la Defensoría de la Madre Tierra, se requiere:

1. Ser de nacionalidad boliviana.
2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.
3. Tratándose de hombres, haber cumplido los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
7. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado.
8. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.
9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.
10. Tener reconocida trayectoria en la defensa de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 9. (INCOMPATIBILIDADES).

- I. El ejercicio del cargo de Defensora o Defensor de la Madre Tierra es incompatible con el desempeño de cualquier otra función, cargo, empleo o actividad, sea pública, o privada, remunerada o no, con excepción de la docencia universitaria, siempre que su ejercicio no interfiera ni afecte el cumplimiento pleno de sus funciones.
- II. Si la incompatibilidad sobreviniere una vez posesionado como Defensora o Defensor de la Madre Tierra, implicará el cese de funciones en la fecha en que aquella se hubiera producido.

**CAPÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN, POSESIÓN**

ARTÍCULO 10. (PROCESO DE SELECCIÓN).

- I. Sesenta (60) días antes de la finalización del mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, la Asamblea Legislativa Plurinacional iniciará el proceso de selección aprobando la convocatoria pública respectiva, estableciendo los criterios de evaluación, méritos, idoneidad, trayectoria e integridad personal y ética, así como etapas de impugnación ciudadana establecidas en la reglamentación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Mixta de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, las condiciones generales del acceso al servicio público y las incompatibilidades establecidas en normativa vigente, a través de un proceso transparente, pudiendo cruzar información con registros públicos oficiales a efectos de compulsar la trayectoria en la defensa de los derechos de la Madre Tierra y la idoneidad de las y los postulantes.
- III. La Comisión Mixta de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por simple mayoría de votos calificará y elevará la nómina y el informe correspondiente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que en un plazo de cinco (5) días convoque a la Elección de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 11. (DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Corresponderá al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la designación, por dos tercios de votos de los presentes, de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, de la nómina preseleccionada por la Comisión Mixta de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- II. La posesión estará a cargo de la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 12. (PERÍODO DE MANDATO). El período de mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra será de seis (6) años computables a partir de su posesión, sin posibilidad de ampliación o nueva designación.

**CAPÍTULO V
CESE E INTERINATO TEMPORAL**

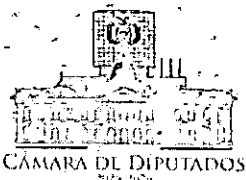
ARTÍCULO 13. (CESE).

- I. El cese de funciones procederá en los siguientes casos:
 - a. Por renuncia;
 - b. Por cumplimiento de mandato;
 - c. Por muerte;
 - d. Por incapacidad permanente y absoluta sobreviniente;
 - e. Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
 - f. Por tener pliego de cargo ejecutoriado;
 - g. Por incompatibilidad-sobreviniente prevista en normativa vigente.
- II. Cuando se produzcan las causales señaladas, la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra podrá ser reemplazado interinamente por cualquier Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, mismo que será nombrado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto se realice un nuevo proceso de elección, selección y designación.
- III. El ejercicio del cargo interinato del cargo será por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario computables a partir de la posesión de la autoridad interina, no pudiendo extenderse por ningún motivo, debiendo la Asamblea Legislativa Plurinacional concluir dentro de dicho término el proceso de elección, selección y designación de la nueva Defensora o del nuevo Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 14. (INTERINATO TEMPORAL). La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, podrá interinamente ser reemplazado por cualquiera de las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, en caso de ausencia temporal.

**CAPÍTULO VI
FUNCIONES Y DEBER DE INFORMAR**

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES). La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, además de las atribuciones conferidas, tendrá las siguientes funciones:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Promover el Desarrollo Integral en el marco de los objetivos del Vivir Bien enunciados en la Constitución Política del Estado y la normativa nacional vigente;
- b) Promover la incorporación en la currícula educativa la enseñanza para la protección y defensa de los derechos de la Madre Tierra, así como en otras instancias institucionales del país;
- c) Diseñar, ejecutar y supervisar políticas, programas y proyectos institucionales para la defensa y promoción de los derechos de la Madre Tierra;
- d) Promover y ejecutar campañas de comunicación, difusión y sensibilización sobre los derechos y defensa de la Madre Tierra;
- e) Impulsar la participación ciudadana en la defensa de los derechos de la Madre Tierra;
- f) Ejercer la representación legal e institucional de la Defensoría de la Madre Tierra;
- g) Aprobar los reglamentos, instrucciones y estructura para el correcto funcionamiento de la Defensoría de la Madre Tierra;
- h) Designar y cesar de sus funciones a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos y territoriales, así como a las servidoras y servidores públicos de la institución;
- i) Actuar como parte o como coadyuvante, sea de oficio o a solicitud de parte en las acciones de defensa de los Derechos de la Madre Tierra ante los diferentes niveles del Estado;
- j) Suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos de la Madre Tierra y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras;
- k) Promover la ratificación, adhesión o suscripción de Tratados y Convenciones Internacionales en materia ambiental, velar por su observancia y promover su difusión y aplicación.

ARTÍCULO 16. (DEBER DE INFORMAR). La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, el estado de cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra y sobre la gestión de su administración, sin perjuicio de las convocatorias que realice la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de sus Cámaras o Comisiones, y los sistemas de protección internacional ambiental para temas específicos que correspondan según su competencia.

ARTÍCULO 17. (INVOLABILIDAD). La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra goza de inviolabilidad por las opiniones, pronunciamientos, resoluciones y recomendaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Durante el ejercicio de su mandato, la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, no podrá ser sometida o sometido a proceso penal, detenida o detenido, acusada o acusado, ni privada o privado de su libertad por el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). La Defensoría de la Madre Tierra, a la cabeza de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, estará conformada, además, por Delegaciones Defensoriales Adjuntas y Delegaciones territoriales, a ser definidas por normativa interna.

ARTÍCULO 19. (DESIGNACIONES DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS).

I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra estará asistida o asistido, en el desempeño de sus funciones, por servidoras o servidores públicos de libre designación e igual jerarquía, denominadas o denominados Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas.

II. Las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, ejercerán funciones en el nivel central del Estado y en las áreas de su competencia, de acuerdo a normativa interna.

III. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra nombrará tres (3) Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, teniendo en cada caso su área y denominación específica según las prioridades institucionales en el marco de su presupuesto.

IV. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, a partir de su posesión, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para designar a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos.

V. La Designación de Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.

VI. Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberán cumplir los mismos requisitos e incompatibilidades que se requieren para ser Defensora o Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 20. (DESIGNACIÓN DE DEFENSORIAS TERRITORIALES).

I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra designará a las Defensorías Territoriales, de igual jerarquía entre sí, que tendrán la responsabilidad de representar, cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales asignados a la Defensoría de la Madre Tierra.

II. Las Delegadas y los Delegados Defensoriales Territoriales, tendrán dependencia directa de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra y coordinarán su trabajo con las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, en sujeción a la normativa y los procedimientos internos.

III. Las Defensoras y los Defensores Territoriales, deben cumplir las condiciones generales de acceso al Servicio Público y no incurrir en las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

incompatibilidades para la designación de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

CAPÍTULO IV
DEBER DE COLABORACIÓN, ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN,
RESOLUCIONES Y ACCIONES DE DEFENSA

ARTÍCULO 21. (DEBER DE COLABORACIÓN). Los Órganos del Estado, las servidoras o los servidores públicos y representantes legales de empresas privadas, públicas, mixtas y cooperativas, a quienes la Defensoría de la Madre Tierra les solicite información concreta, deberán brindarla de manera fundamentada en un plazo de diez (10) días hábiles. En casos de urgencia, este plazo podrá ser reducido a cinco (5) días. La inobservancia del deber de colaboración, será pasible a sanción administrativa y/o disciplinaria.

ARTÍCULO 22. (ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN).

I. Las estrategias de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, serán las siguientes:

- a) Orientación y asesoría ciudadana;
- b) Recordatorios ante omisión de respuesta;
- c) Facilitación;
- d) Investigación por denuncias;
- e) Investigación de oficio;
- f) Monitoreo y alertas tempranas;
- g) Seguimiento a denuncias;
- h) Audiencias Públicas;
- i) Parte accionante en acciones constitucionales, en demandas y acciones ambientales en la jurisdicción agroambiental, ordinaria y en la vía penal en defensa de los derechos de la Madre Tierra;
- j) Espacios permanentes de participación y control social para la defensa de la Madre Tierra.

II. La selección de las estrategias de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una simultáneamente y dependerá de las etapas del proceso de investigación.

ARTÍCULO 23. (RESOLUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).

I. Concluida la investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría de la Madre Tierra podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso: recomendaciones, recordatorios y exhortaciones, sugerencias y correctivos y censura pública.

II. En caso de existir y evidenciar daños a la Madre Tierra sus componentes y sistemas de vida, incluyendo medio ambiente y biodiversidad, mediante resolución remitirá los antecedentes a la jurisdicción agroambiental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. En caso de evidenciar indicios de un hecho que configure delito ambiental, remitirá antecedentes al Ministerio Público.

IV. Emitida la Resolución según corresponda lo señalado en el numeral I, una vez puesta a conocimiento de la autoridad correspondiente, esta tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 24. (RECOMENDACIONES). Las recomendaciones procederán en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la rectificación, modificación o inmediata cesación de la violación.

2. Cuando se trate de interponer acciones legales para la restauración, reparación o rehabilitación de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.

3. Cuando se trate de una política pública o acción que tenga incidencia en la afectación y deterioro relevante a la Madre Tierra sus componentes y sistemas de vida.

4. Cuando la conducta de la autoridad o servidora o servidor público constituya infracción o falta, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 25. (RECORDATORIOS Y EXHORTACIONES). Los recordatorios o exhortaciones procederán cuando el Estado tenga la obligación de implementar o adoptar normas o procedimientos que emerjan de obligaciones internacionales asumidas en materia ambiental o derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 26. (SUGERENCIAS Y CORRECTIVOS). Las sugerencias y correctivos procederán para ajustes o correcciones a normas de carácter administrativo, posibilitando su mejora y correcta aplicación o en su defecto la necesidad de su elaboración.

ARTÍCULO 27. (CENSURA PÚBLICA).

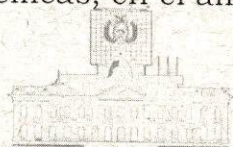
I. En caso de que la autoridad, servidora o servidor público no hubiera adoptado la recomendación, recordatorio o sugerencia, o las razones que estime para no adoptarlas no sean justificadas, la Defensoría de la Madre Tierra emitirá Censura Pública.

II. La Censura Pública consistirá en incluir en el Informe Anual Especial de la Defensora o Defensor de la Madre Tierra, la mención de los nombres de las autoridades o servidores públicos, así como los hechos que motivan la misma.

ARTÍCULO 28. (ACCIONES DE DEFENSA).

I. La Defensoría de la Madre Tierra, tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Constitución y las leyes en la defensa de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.

II. Asimismo está obligada a activar la jurisdicción agroambiental u ordinaria en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 29. (ADMINISTRACIÓN). La Administración de la Defensoría de la Madre Tierra está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 30. (SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA). Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría de la Madre Tierra, están sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

ARTÍCULO 31. (RECURSOS FINANCIEROS). La Defensoría de la Madre Tierra tendrá como fuentes de financiamiento:
a) Recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación – TGN;
b) Donaciones y legados;
c) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.

ARTÍCULO 32. (PATRIMONIO). Conforman el patrimonio de la Defensoría de la Madre Tierra todos sus bienes, activos tangibles e intangibles, acciones y derechos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. La Defensoría de la Madre Tierra elaborará la reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la designación de su titular.

[Firma]
Dip. Santiago Ticona Y.
SECRETARIO
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Aimé Hecker Urvesti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Abog. Roberto Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Ing. María Quirón Ramírez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Susana C. Campos Eri
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Pamela Jaldín Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Lissa A. Carlos Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Msc. Helen P. Patiño Butrán
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

